2020-00034-00 ALLEGO LIQUIDACION DEL CREDITO Y SOLICITO REQUERIR A OTROS DESPACHOS JUDICIALES (EMBARGO REMANENTES)

andrea duran <andreaduranabg@gmail.com>

Mié 6/03/2024 10:30 AM

Para:Juzgado 01 Laboral Circuito - Meta - Villavicencio <lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (232 KB)

MEMORIAL ALLEGO LIQUIDACION DEL CREDITO.pdf;

Buenos días,
Adjunto archivo pdf mediante el cual se allega liquidación del crédito y se solicita requerir a otros despachos judiciales (embargo de remanentes).

Con respeto,

LUZ ANDREA DURÁN URIBE
ABOGADA
Cel. 3168814433

Resultado de imagen para evitar imprimir papel para cuidar el medio ambiente **Antes de imprimir este correo electrónico, piensa si es necesario hacerlo.**

LUZ ANDREA DURÁN URIBE
ABOGADA

Señor Juez:
CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Asunto: ALLEGO LIQUIDACION DEL CREDITO Y SOLIITO REQUERIR
Radicado N°: 50001-31-05-001-2020-00034-00
Demandante: MAURICIO HERNANDEZ BROCHERO
Demandado: CONSTRUCTORA HF DEL LLANO S.A.S.

En calidad de apoderada de la parte demandante, de acuerdo con lo resuelto en auto del 13 de febrero de 2024 que ordenó llevar adelante la liquidación del crédito y costas y, fijó las agencias en derecho me permito allegar la liquidación del crédito, así:

LIQUIDACION DE CREDITO MAURICIO HERNANDEZ BROCHERO		
CONCEPTO	**EXTREMOS**	**VALOR**
Saldos insolutos de prestaciones sociales	Desde 13/07/2018 hasta 12/07/20	$31.146.180
		$31.146.180
Saldo de prestaciones sociales y vacaciones		$416.734
Interés moratorio	Desde el 13/07/2020 hasta el 06/0	$30.517.466
Costas del proceso laboral		$1.213.106
Costas del proceso ejecutivo		$250.000
		$32.397.306
TOTAL		**$63.543.486**

LIQUIDACION DE INTERESES				
AÑO/MES	**DÍAS**	**Tasa Consumo E.A.**	**Interés Diario usura**	**Interés en el mes**
2020				
DICIEMBRE	18	17,46%	0,067%	$ 376.005
2021				
ENERO	30	17,32%	0,067%	$ 622.030
FEBRERO	30	17,54%	0,067%	$ 629.327
MARZO	30	17,41%	0,067%	$ 625.017
ABRIL	30	17,31%	0,067%	$ 621.698
MAYO	30	17,22%	0,066%	$ 618.709
JUNIO	30	17,21%	0,066%	$ 618.376
JULIO	30	17,18%	0,066%	$ 617.379
AGOSTO	30	17,24%	0,066%	$ 619.373
SEPTIEMBRE	30	17,19%	0,066%	$ 617.712
OCTUBRE	30	17,08%	0,066%	$ 614.054
NOVIEMBRE	30	17,27%	0,066%	$ 620.370
DICIEMBRE	30	17,46%	0,067%	$ 626.675
2022				
ENERO	30	17,66%	0,068%	$ 633.302
FEBRERO	30	18,30%	0,070%	$ 654.431
MARZO	30	18,47%	0,071%	$ 660.024
ABRIL	30	19,05%	0,073%	$ 679.048
MAYO	30	19,71%	0,075%	$ 700.582
JUNIO	30	20,40%	0,077%	$ 722.970
JULIO	30	21,28%	0,080%	$ 751.337
AGOSTO	30	22,21%	0,084%	$ 781.094
SEPTIEMBRE	30	23,50%	0,088%	$ 821.998
OCTUBRE	30	24,61%	0,092%	$ 856.854
NOVIEMBRE	30	25,78%	0,096%	$ 893.262
DICIEMBRE	30	27,64%	0,102%	$ 950.450
2023				
ENERO	30	28,84%	0,106%	$ 986.907
FEBRERO	30	30,18%	0,110%	$ 1.027.219
MARZO	30	30,84%	0,11%	$ 1.046.922
ABRIL	30	31,39%	0,11%	$ 1.063.266
MAYO	30	30,27%	0,11%	$ 1.029.911
JUNIO	30	29,76%	0,109%	$ 1.014.628
JULIO	30	29,36%	0,107%	$ 1.002.600
AGOSTO	30	28,75%	0,11%	$ 984.185
SEPTIEMBRE	30	28,03%	0,10%	$ 962.336
OCTUBRE	30	26,53%	0,10%	$ 916.422
NOVIEMBRE	30	25,52%	0,095%	$ 885.200
DICIEMBRE	30	25,04%	0,093%	$ 870.274
2024				
ENERO	30	23,32%	0,09%	$ 816.316
FEBRERO	30	23,31%	0,09%	$ 816.000
MARZO	6	23,31%	0,087%	$ 163.200
			TOTAL	**$ 30.517.466**

C.E. ANDREADURANABG@GMAIL.COM
TEL. (08)6844689 – CEL. 3168814433

Por otra parte, aprovecho el presente memorial para solicitar al despacho, se requiera a los siguientes despachos judiciales para que informen a su despacho si tomaron nota de las medidas de cautelares decretadas mediante auto del 10 de septiembre de 2021:

1. Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio: Proceso N° 50001315300320180014600.

No obra respuesta dentro del expediente digital 2020-00034. Revisada la plataforma SIGLO XXI se evidencia que el 20 de septiembre de 2021 con la siguiente anotación: "JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO DECRETO EMBARGO REMANENTES RDO SEPTIEMBRE 20 DEL 2021 LAS 10:14 A.M.

2021-09-20	Recepciòn memorial	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO DECRETO EMBARGO REMANENTES RDO SEPTIEMBRE 20 DEL 2021 LAS 10:14 A.M.	2021-09-20

Sin embargo, la anotación podría corresponder al proceso 2020-00034 o podría ser del 2020-0033 que se encuentra terminado mediante auto del 19 de diciembre de 2022 por pago total de la obligación.

2. Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio: Proceso N° 50001315300420190008000.

Obra en el expediente digital, respuesta radicada el 20 de septiembre de 2021 en el que ese despacho judicial informó que se tienen por NO CONSUMADO el embargo de remanentes, atendiendo que ya se encontraba otro con antelación para el proceso 500013105001-2020-0003300.

Señores:
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Ciudad

Ref.: CONTESTACIÓN SOLICITUD REMANENTES. PROCESO RADICADO 500013153004 2019 00080 00.

En atención a su solicitud librada dentro del proceso de EJECUTIVO con radicado No. 500013105001-2020-00034-00, con oficio No. 401 allegado a esta sede judicial el día de hoy 20 de septiembre de 2021 a la hora de las 10:16 a.m., comedidamente me permito informarle que en virtud de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 466 del C. G. del P., se tienen por NO CONSUMADO el embargo de remanentes peticionado por ese despacho dentro del proceso con radicado Nos 500013103004 2019 00080 00, atendiendo que el presente Ya se encuentra tomado otro con antelación, para el proceso con radicado 500013105001-2020 0003300.

Como se mencionó en el numeral anterior, el proceso 2020-0003300 que se adelantó en el Juzgado Primero Laboral de Villavicencio, se encuentra terminado por pago total de la obligación, tal como se ordenó en auto del 16 de diciembre de 2022, que, entre otras, ordenó el desembargo de los bienes afectados con las medidas cautelares.

3. Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio: Proceso N° 50001400300220190009100.

No obra respuesta dentro del expediente digital 2020-00034 y tampoco se observa anotación o actuación alguna en la plataforma TYBA dentro del proceso 50001400300220190009100.

4. Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio: Proceso N° 50001400300820180099600.

No obra respuesta dentro del expediente digital 2020-00034.

Mediante auto del 12 de agosto de 2022 ese despacho judicial dispuso tomar nota del embargo de remanentes dentro del proceso 500013105001-2020-00033 (terminado por pago total) y no tomó nota del embargo de remanente ordenado por el Juzgado Tercero Laboral de Villavicencio dentro del proceso 500013105003-2020-00032-00; no se pronunció respecto de la medida ordenada en el presente proceso:

Proceso No. **2018-00996-00 C-1**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio Meta, agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022)

1. Con arreglo en el artículo 466 del C.G. del P., **SE TOMA ATENTA NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTES** comunicado por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio, por medio del oficio Nº 408, librado el 17/09/202 y comunicado el 20/09/2021, dentro del proceso N.º **50-001-31-05-001-2020-00033-00** EJECUTIVO LABORAL de PABLO WILLIAM TIQUE ARAGON, contra CONSTRUCTORA HF DEL LLANO S.A.S.

Por secretaria oficiese como corresponda.

2. NO SE TOMA ATENTA NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTES comunicado por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio, por medio del oficio N.º SJ3L 2013, librado el 12/11/2021 remitido al correo electrónico de este despacho el 15/12/2021, dentro del proceso N.º **500013105003-2020-00032-00** EJECUTIVO LABORAL de JHON JAIRO CARDONA SALAS, contra CONSTRUCTORA HF DEL LLANO S.A.S., por dicho derecho ya fue embargo por el proceso N.º 50-001-31-05-001-2020-00033-00 EJECUTIVO LABORAL de PABLO WILLIAM TIQUE ARAGON, contra CONSTRUCTORA HF DEL LLANO S.A.S., que se adelanta en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad mediante auto de esta misma fecha.

Por secretaria oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE.

5. **Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio. Proceso N° 50001400300820190010100.**
No obra respuesta dentro del expediente digital 2020-00034.

Cabe destacar que el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio sí tomó atenta nota dentro del proceso 50001400300120210043500, al igual que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio dentro del proceso 50001400300420180098600, tal como se observa a continuación:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Comuníquese al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad, que se ha tomado atenta nota del embargo del remanente y/o retención de los bienes que llegaren a quedar o a desembargar de propiedad del aquí demandado CONSTRUCTORA HF DEL LLANO S.A.S., en este proceso y para el negocio judicial No. 500013105001 2020 00034 00, peticionado mediante oficio No. 402 de fecha 17 de septiembre de 2021.

Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)[1]

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2018 00986 00

Visible a folios 35-38 del C2, el Oficio No. 404 y 413, radicados el 20 de septiembre de 2021, el despacho toma atenta nota del embargo del remanente, decretado por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad, en relación con el demandado CONSTRUCTORA HF DEL LLANO S.A.S. Por Secretaria, líbrese la respectiva comunicación en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

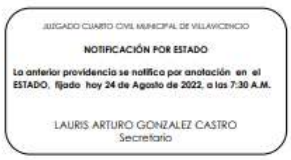
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifico por anotación en el ESTADO, fijado hoy 24 de Agosto de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Por lo anterior, teniendo en cuenta que actualmente no existe embargo de remanentes dentro de los procesos mencionados, por cuanto, se reitera, los embargos registrados ya fueron levantados, dado que dichos procesos laborales fueron terminados por pago total de la obligación, es necesario que esos despachos registren las medidas ordenadas y notificadas por su despacho mediante auto del 10 de septiembre de 2021, porque son las únicas medias cautelares viables en el presente asunto, y en todo caso, el artículo 465 del CGP establece preferencia al pago de los créditos laborales cuando exista concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades[1], y no dispone o prohíbe la concurrencia de embargos laborales, de jurisdicción coactiva o de alimentos.

Agradezco su atención y trámite oportuno.

Con respeto,

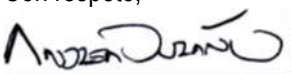

LUZ ANDREA DURAN URIBE
C.C. N° 37.949.418 de Socorro
T.P. N° 278.650

[1] **Artículo 465. Concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades.** Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos.